

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Presidencia del Consejo de Gobierno

CORRECCION DE ERRORES.— Padecido error en la transcripción del Decreto 4/1984, de 6 de marzo, del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 29 de 8 de marzo, se procede a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice "Artículo 13. b)", debe decir "Artículo 13. f)".

Consejería de Hacienda y Economía

ANUNCIO PUBLICANDO ADJUDICACION CONCURSO EQUIPO INFORMATICO

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía por la que se hace pública la adjudicación definitiva del Concurso para adquisición de Equipo Informático.

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, el Consejero de Hacienda y Economía, en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno de 27-10-83, hace pública la adjudicación definitiva del concurso para adquisición de Equipo Informático a "I.B.M. S. A." por un importe de 29.870.292 pesetas.

Logroño, 3 de enero de 1984.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegria.

II. Administración Civil del Estado

Ministerio de Sanidad y Consumo

SECRETARIA GENERAL PARA EL CONSUMO

673

Vistos los expedientes números 26.059/83 y 26.108/83 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de La Rioja, contra "Comercial de Blas, S. L.", con domicilio en Ctra. de Arnedo, 3 Quel (La Rioja), por infracción a la Disciplina del Mercado en materia de irregularidades en el envasado y etiquetado de ron y ginebra, que aquella eleva con propuesta de sanción, asignándoseles en la Subdirección General de Normativa y Procedimientos, el número 654/83 del Registro General; y

RESULTANDO probado y así se declara que, en relación con el expediente 26.059/83, en fecha 2 de febrero de 1983 y por Inspectores del Departamento de Comercio y Turismo de Alava se practicó Inspección en el almacén de vinos y licores "Ruiz Hermanos", sito en calle Francia número 6 de Vitoria, (Alava), comprobándose la existencia de ron en garrafas de 20 litros de capacidad suministradas por la entidad encartada "Comercial de Blas S. L.", según factura presentada a los Inspectores, careciendo aquellas garrafas de precinto oficial, constando una única etiqueta adherida al cuello de la botella en la que figuraba la siguiente leyenda "20 L RON NEGRO", careciendo de los demás datos preceptivos de etiquetado.

RESULTANDO que, en relación con el expediente número 26.108, en fecha 3 de marzo de 1983 y por Inspectores del Departamento de Comercio y Turismo de Vizcaya, se practicó Inspección en "Vinos y Licores Bodega Fica", sita en calle Fica número 65 de Bilbao, comprobándose la existencia de ginebra envasada en garrafas de 10 litros con tapón de corcho, careciendo de precintado oficial

y con una sola etiqueta en la que figuraba la siguiente inscripción: "GINEBRA M. G.", careciendo del resto de los datos preceptivos de etiquetado. Dicho producto fue suministrado por la entidad encartada "Comercial de Blas S. L." según factura de adquisición exhibida por el representante a los Inspectores.

RESULTANDO que tramitados los expedientes con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la entidad encartada, en relación con el expediente número 26.059/83, reconoció el suministro de ron a la firma "Ruiz Hermanos" no figurando otro dato de etiquetado que el reflejado en el Acta de Inspección, alegando no poder facilitar los demás datos de etiquetado ya que ellos únicamente son almacenistas de bebidas y productos alimenticios, siendo el fabricante de la mercancía "Destilerías Sucesores Pedro de Blas Fermin Pérez Marzo", adjuntando fotocopia de la factura de compra. Que, en relación con el expediente número 26.108/83, la entidad encartada no formuló alegación alguna ni al Pliego de Cargos ni a la Propuesta de Resolución que le fueron debidamente notificados.

CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados constituyen infracción administrativa a la Disciplina del Mercado prevista en el Art. 3º del Decreto 3052/66 de 17 Noviembre (B.O.E. del 15 de Diciembre) apartado 15, a tenor del cual constituye tal infracción el incumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en orden al envasado de productos; en relación con el Decreto 1228/75 de 5 de Junio (B.O.E. del 7), artículos 26, 27, y 29 y con el Decreto 2297/81 de 20 de Agosto (B.O.E. de 9 de Octubre), artículos 7, 9 y 10, Reglamentaciones especiales para elaboración, circulación y comercio de ron y ginebra respectivamente. En dichos artículos se establece que la capacidad de los envases de ron y de ginebra no podrá ser superior a tres litros, estableciéndose por otra parte que los envases llevarán adherida la precinta fiscal del Ministerio de Hacienda abarcando el tapón y con independencia del precinto. Por último en el etiquetado de los envases de ron y ginebra deberán figurar necesariamente los siguientes datos: Nombre o razón social de la Empresa elaboradora y domicilio, denominación del producto, volumen del contenido, graduación alcohólica, números de Registro de Fabricantes y del Registro de Envasadores o Embotelladores, número de registro sanitario y la mención "elaborado en España" y que de las mencionadas infracciones es responsable en concepto de autor "Comercial de Blas, S.L."

CONSIDERANDO que la citada infracción administrativa debe ser sancionada de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Decreto 3052/66 de 17 de Noviembre (B.O.E. del 15 de Diciembre), cuya sanción viene atribuida a la Secretaría General para el Consumo en virtud de la competencia conferida en el art. 5, punto 14, del Real Decreto-Ley 22/82 de 7 de Diciembre (B.O.E. del 8) en relación con el Real Decreto 3052/1931 de 29 de Diciembre, y con el artículo 1, apartado c), del 1808/1981, de 20 de Agosto, así como el art. 6.3 del Decreto 3052/1966 de 17 de Noviembre.

CONSIDERANDO que no modifica la anterior calificación y subsiguiente declaración de responsabilidad las alegaciones que formula la entidad encartada, en relación con el expediente número 26.059/83, toda vez que, al ser su industria la comercializadora y distribuidora del ron es plenamente responsable de la falta de requisitos de etiquetado de los envases de dichos productos, así como del hecho de que dichos envases fueran de capacidad superior a la permitida por la disposición legal vigente en la materia, y de la carencia de precinta fiscal, extremos todos estos que reconoce la propia entidad encartada y todo ello sin perjuicio de que el producto en cuestión les pudiera haber sido suministrado por la entidad mencionada por la entidad encartada, "Destilerías Sucesores Pedro de Blas", extremo que no queda suficientemente acreditado con la fotocopia de la factura de compra pre-